



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 011-2022-MPH-GAF

Bambamarca, 24 de enero del 2022

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

VISTO:

Carta N° 009-2022/ADM/CD de fecha 12 de enero de 2022 MAD 1173171, informe N° 023-2022-MPH-BCA/GAF/SGCPSA MAD 1173714 de fecha 17 de enero de 2022, informe N° 37-2022-MPH-BCA/GAJ MAD 1174597 de fecha 21 de enero de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo 26°, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS -Artículo III.- Finalidad La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, en su Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo – 1.1. El Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y en su numeral 1.8. Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

Que, con Carta N° 009-2022/ADM/CD de fecha 12 de enero de 2022 presentado por el Gerente de la Empresa CAIDISEL S&R S.A.C, solicita REAJUSTE DE PRECIOS, de combustible DIESEL B5 –S50, derivado del **Contrato de Bienes N° 027-2021-MPH-BCA-GM/GAF-SGL**, Adjudicación de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 004-2021-MPH-BCA/CS-2; CONTRATACION DE BIENES, PARA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCARGARÁ DE SUMINISTRAR COMBUSTIBLE (DIESEL B5 –S50) PARA LAS DIVERSAS UNIDADES MÓVILES Y MAQUINARIA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA, adjuntando la Declaración Jurada Simple de Abastecimiento PRIMAX SALAVERY que declara bajo Juramento que su representada su PROVEEDOR PRINCIPAL ES PRIMAX, la cual es la planta de ABASTECIMIENTO ES SALAVERY, adjunta la lista de precios de combustible con impuestos con vigencia a partir del 12/01/2022.

Que, con Informe N° 023-2022-MPH-BCA/GAF/SGCPSA, de fecha 17 de enero de 2022 MAD 1173714, el Sub Gerente de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, luego de realizar la evaluación de los antecedentes, al Contrato de Bienes N° 027-2021-MPH-BCA-GM/GAF-SGL, Adjudicación de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 004-2021-MPH-BCA/CS-2; CONTRATACION DE BIENES, PARA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCARGARÁ DE SUMINISTRAR COMBUSTIBLE (DIESEL B5 –S50) PARA LAS DIVERSAS UNIDADES MÓVILES Y MAQUINARIA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA por la cantidad de 182,690 galones, y luego del análisis jurídico indica que en su Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional N° 27680, 28607 y 30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley



nueva Lista de Precios de Planta del Productor, con el cual se abastezca, para que se efectuó la corrección con el Coeficiente de Reajuste (k). Si los precios del productor disminuyen, el Postor está obligado a comunicar la nueva Lista de Precios de Planta de su Proveedor en el plazo indicado en el punto anterior. La omisión de esta comunicación podrá ser considerada como un incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales esenciales y de acuerdo a lo estipulado en el art.165° del Reglamento, ser causal de resolución del contrato por causales imputables al CONTRATISTA, y de la Evaluación legal del objeto de la consulta presentada por el proveedor CAIDIESEL S&R S.A.C mediante Carta N° 009-2022/ADM/CD de fecha 12 de enero de 2022 y el Informe N° 0023-2022-MPH-BCA/GAF/SGCPSA, presentado por el Sub Gerente de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares quien es el que ha realizado el cálculo del Reajuste de Precios del Combustible **CONCLUYE:**

Que, conforme a los fundamentos legales e informes técnicos esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que: En mérito al procedimiento administrativo establecido a la Cláusula Quinta del Contrato de Bienes N° 027-2021-MPH-BCA/GAF-SGL, y habiéndose constatado que el contratista ha comunicado dentro del plazo legal, las variaciones del precio de combustible esta Gerencia emite **OPINIÓN FAVORABLE**, para que la Gerencia de Administración y Finanzas, emita el acto resolutivo en el cual establezca la incidencia de la variación del precio (incremento con relación al anterior) en el monto de s/ 1.7579 a partir del 12/01/2022; así mismo disponga a la Sub Gerencia de Logística la proyección de la Adenda al Contrato.

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EL INCREMENTO de S/ 1.7579 a partir del 12/01/2022, según cálculo realizado por el Sub Gerente de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares a favor de la Empresa CAIDIESEL S&R S.A.C. solicitado con Carta N° 009-2022-ADM/CD, estipulado en el Contrato de Bienes N° 027-2021-MPH-BCA-GM/GAF-SGL, Adjudicación de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 004-2021-MPH-BCA/CS-2; CONTRATACION DE BIENES, PARA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCARGARÁ DE SUMINISTRAR COMBUSTIBLE (DIESEL B5-S50) PARA LAS DIVERSAS UNIDADES MÓVILES Y MAQUINARIA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA, se proceda a la celebración de la **ADENDA DE CONTRATO** por parte de la Sub Gerencia de Logística, por la variación de precio.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información para su **PUBLICACION** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC - BCA
CPC Juan Pablo Silva Cruzado
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

- C.c. S.G. Logística
- C.c. Alcaldía
- C.c. Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares
- C.c. S. G. Tecnologías y S. I.
- C.c. Empresa CAIDIESEL S&R SAC.
- C.c. Archivo